

Radicación: 76001-3103-004-2018-131-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: JHON ALEXANDER FERNANDEZ Y OTROS
Demandada: REINEL CAICEDO

AUTO No. 492

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO A RESOLVER

Resolver lo que corresponda dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por los señores **JAVIER FERNANDEZ PRADO, MARIA NANCY COBO JARAMILLO, DIANA MARCELA FERNANDEZ COBO y JHON ALEXANDER FERNANDEZ COBO** contra el señor **REINEL CAICEDO**.

II. ANTECEDENTES.

1. De la demanda.

Los señores **JAVIER FERNANDEZ PRADO, MARIA NANCY COBO JARAMILLO, DIANA MARCELA FERNANDEZ COBO y JHON ALEXANDER FERNANDEZ COBO**, obrando a través de apoderado judicial, solicitaron la ejecución de las sumas de dinero a que fue condenado el demandado señor **REINEL CAICEO**, en la sentencia de primera instancia fechada 14 de diciembre de 2022 proferida por este Despacho Judicial, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual aquí adelantado por los referidos demandantes contra el señor **REINEL CAICEDO**, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

2. Actuación procesal.

Mediante Auto Interlocutorio No. 381 del 17 de abril de 2023 se dictó mandamiento de pago por las sumas de dinero ordenadas en la referida sentencia, por encontrarse reunidos los requisitos legales exigidos para ello, auto que fue notificado a la parte demandante por estados de 18 de abril del presente año, y al demandado de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Art. 306 del C. G. del Proceso, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Encontrándose surtido el trámite legal y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se entra a decidir lo que en derecho corresponde.

III. CONSIDERACIONES.

1. Presupuestos procesales.

La naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y el monto de la obligación reclamada, dan la competencia a este despacho para resolver este conflicto, cuya demanda fue incoada

con los requisitos procesales exigidos para ello. Además, demandantes y demandado gozan de capacidad para ser parte y para comparecer al proceso.

2. Examen del título ejecutivo.

Teniendo en cuenta que el procedimiento ejecutivo busca el cumplimiento forzoso de una prestación que se adeuda, se exige que los acreedores, para poder hacer efectivas dichas pretensiones sobre el patrimonio de los deudores, deben presentar el documento o título en que conste la obligación, reuniendo los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que sea un documento que tenga fuerza por sí mismo, que constituya plena prueba en contra del deudor o de su causante y que la obligación sea clara, expresa y exigible.

En el presente caso el título ejecutivo lo constituye la sentencia fechada 14 de diciembre de 2022 proferida por este Despacho Judicial, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual aquí adelantado por los referidos demandantes contra el señor **REINEL CAICEDO**, providencia que, al encontrarse debidamente ejecutoriada, conlleva a que se pueda cobrar coactivamente las sumas de dinero a que fue condenado el citado demandado, por los conceptos allí determinados y sus intereses.

3. Del caso en estudio.

En el presente caso, de acuerdo con la literalidad del título ejecutivo, la obligación debía cumplirse los días 20 de enero y 22 de febrero de 2023. Dicha obligación se hizo exigible, a raíz del incumplimiento en el pago de las sumas a que fue condenada el demandado señor **REINEL CAICEDO**.

Acogiendo la solicitud del demandante, se libró mandamiento de pago en su favor por las sumas solicitadas, mediante auto del 17 de abril de 2023, notificado a la parte demandante por estados de 18 de abril siguiente y a la parte demandada a como se dijo anteriormente.

IV. DECISIÓN.

Así las cosas, debe concluirse que la obligación contenida en la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2022, proferida por este Despacho Judicial, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual aquí adelantado por los demandantes señores **JAVIER FERNANDEZ PRADO, MARIA NANCY COBO JARAMILLO, DIANA MARCELA FERNANDEZ COBO y JHON ALEXANDER FERNANDEZ COBO** contra el señor **REINEL CAICEDO**, cumple la condición de ser expresa, clara y exigible. Además, dicho título ejecutivo consiste en una sentencia de condena que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Como quiera que se reúnen entonces los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, y no se propuso excepciones por parte del demandado, hay lugar a aplicar el

Art. 440 del Código General del Proceso, para lo cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. SIGA adelante la presente ejecución en contra del señor **REINEL CAICEDO**, tal como quedó ordenado en el mandamiento de pago y en el proveído que lo adicionó.

SEGUNDO. PRACTIQUESE la liquidación de la obligación a que fue condenada la demandada tal como se ordenó en la sentencia fechada 14 de diciembre de 2022 proferida por este Despacho Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

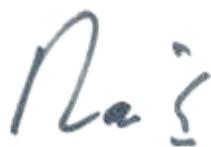
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho, la suma de \$ **8.400.000,00** para ser incluidas en la respectiva liquidación.

CUARTO. ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen en el presente proceso (Art. 440 del C. G. del P.).

QUINTO. En firme este auto remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito para lo de su competencia, de conformidad a lo establecido en el acuerdo No. PSAA13 – 9984 del 05 de septiembre de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **083** DE HOY **19 MAY 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria